

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULOS 324 Y 326 C.G DEL P

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandante: EDITH ANTONIA SOTO HERRERA
Demandado: LUIS ALBETO RAMIREZ QUINTERO,
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE
LA VIRGINIA S.A Y MUNDIAL DE
SEGUROS S.A
Radicado: 170884089001-2023-00204-00

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE APELACIÓN formulado por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto notificado por estado el día 26 de abril de 2024, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 324 y 326 del C.G.P.

FIJACIÓN: SIETE (07) DE MAYO DE 2024

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Recurso de Reposicion Auto 349 del 26 de abril de 2024

Gustavo Londoño <gustavoabogado2@gmail.com>

Vie 3/05/2024 12:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar <j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

ESCRITO RECURSO DE REPOSICION - AUTO QUE ADMITE DEMANDA.pdf;

Buenas tardes, me permito presentar recurso de reposición al Auto 349 del 26 de abril de 2024, dentro del proceso radicado: 17-088-40-89-001-2023-00204-00.

atentamente,

--

GUSTAVO DE J. LONDOÑO VAHOS

ABOGADO ESPECIALIZADO

ASESORÍAS EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

TEL. 3148329330.

Señores
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALACAZAR CALDAS

REFERENCIA: **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RAD: 170884089001-2023-00204-00

DEMANDANTE: **EDITH ANTONIA SOTO HERRERA**

DEMANDADOS: **LUIS ALBETO RAMIREZ QUINTERO**
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO VAHOS, Persona mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira y titular de la T.P No. 217.515 del Consejo superior de la judicatura, con dirección enunciada en el membrete, al señor juez con el debido respeto y encontrándome dentro de los términos de ley, le presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN , AL AUTO No. 349 del 26 de abril de 2024, y publicado en el estado No 42 del 29 de abril de 2024, por medio del cual se admite la demanda de la referencia, basado en lo siguiente:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Atendiendo lo dispuesto en la norma en cita le solicito al señor Juez reforme el auto No. 349 del 26 de abril de 2024, basado en los siguientes argumentos:

Primero: La clase de proceso que se adelanta en el despacho es de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y NO, de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL como se aduce en el auto recurrido en el inciso primero previo a la parte considerativa, así como en el aparte resolutivo.

Segundo: Los demandados son **LUIS ALBETO RAMIREZ QUINTERO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, faltando indicar lo propio en el inciso primero previo a la parte considerativa.

Tercero: Se indica en la parte resolutiva del auto No 349 del 26 de abril de 2024, lo siguiente

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por la señora **EDITH ANTONIA SOTOR HERRERA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LA VIRGINIA.**

En el numeral primero de la parte resolutiva se advierte lo siguiente:

Se está haciendo referencia a una acción que no corresponde a la indicada, es decir de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, y se está excluyendo de admitir la demanda en contra de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, que fue también demanda dentro de este proceso, la cual deberá ser notificada del presente auto como se indica en el numeral tercero.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y con el animo de evitar futuras nulidades, solicito al despacho reponer el auto aludido y se reforme, basado en los argumentos expuesto.

Del Señor Juez,



GUSTAVO DE JESÚS LONDOÑO VAHOS
C.C. No 10.144.432 de Pereira
T.P. 217515 del C.S de la Judicatura